



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 08/2014.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

C1 acudió a este Organismo en representación de C2, señalando que en fecha once de abril del año dos mil trece, alrededor de las doce horas, C2 fue intervenido de manera injustificada e ilegal por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuando se encontraba afuera de la negociación bancaria denominada BANCOMER ubicada en la calle Morelos esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, sin que a la fecha se conozca su paradero.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio logró acreditarse que en fecha once de abril del año dos mil trece, C2 fue intervenido de manera injustificada e ilegal por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuando se encontraba afuera de la negociación bancaria denominada BANCOMER ubicada en la calle Morelos esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro de la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz.

Lo anterior se afirma tomando en consideración que si bien es cierto la autoridad señalada como responsable, a través de los diversos informes que remitiera a este Organismo protector de los derechos humanos, niega haber intervenido en la fecha y lugar referido a C2, dicha circunstancia queda debidamente desvirtuada con el contenido de los 4 videos grabados por las cámaras de vigilancia que forman parte de la negociación bancaria denominada BANCOMER ubicada sobre la calle Morelos esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro de Cosamaloapan, Veracruz, lugar donde se efectuó la detención del quejoso y que forman parte integrante del expediente en que se actúa, cuyo contenido quedo establecido en acta circunstanciada elaborada por personal actuante de este Organismo en fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, en la cual se describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se efectuó la intervención de C2, por elementos de Seguridad Pública del Estado, así mismo se cuenta con el dicho de T1, T2, T3 y T4, testigos presenciales de los hechos, quienes de manera similar señalan haber observado cuando C2 fue detenido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la fecha y hora señalada por C1.

Derecho Humano violado: Derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal).

Fundamento Legal:



Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen el derecho de la libertad personal, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Se realice una búsqueda efectiva, con el objeto de lograr la localización inmediata y presentación de C2 ante autoridad competente.

B) En el supuesto de que C2 haya sido puesto a disposición de autoridad Federal o Estatal que requiriera su intervención, se informe dicha circunstancia con prontitud a este Organismo, lo anterior con la finalidad de obtener certeza legal respecto de la condición jurídica de C2.

C) Sancione conforme a derecho corresponda a los elementos policiacos que detuvieron y vienen conculcando derechos humanos de libertad personal, en perjuicio de C2, desde el once de abril del año dos mil trece.

D) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Estatal, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos elementos.

E) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente, se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y de esta forma, se respeten los derechos humanos.

F) Se de vista de los hechos torales de la presente Recomendación al Agente del Ministerio Público Investigador competente, a fin de que ejercite sus funciones, toda vez que de la misma se desprende la probable realización de un hecho delictuoso.